

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 30 de Julio de 1917.)

NUM. 2.177.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Presupuestos y Cuentas municipales.

CIRCULAR NÚMERO 86.

El día 23 del corriente ha sido entrada en este Gobierno un escrito dimanado de la Secretaría de Sala de esta Audiencia Territorial y perteneciente al señor Relator D. Damian Ortiz de Urbina, en el que participa haber sido interpuesto recurso Contencioso-administrativo promovido por Don José María Stampa á nombre del Ayuntamiento de Pozaldez, representado por el Alcalde-Presidente y Síndico del mismo Don Esteban García Martín y Don Indalecio Lorenzo Lorenzo, sobre que se revoque la resolución de este Centro fecha 12 de Abril último, dictada en materia de arbitrios sobre carros de transportes en el ejercicio corriente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con el fin de que pueda llegar á conocimiento de

los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administracion.

Valladolid 26 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Francisco Varea.

Núm. 2.171.

GOBIERNO CIVIL

NOTA-ANUNCIO.

Don Quintín Lopez Quevedo, vecino de Valladolid, como apoderado de los dueños de la Granja titulada «El Cabildo», situada en término municipal de Valladolid, solicita para riego de dicha finca la cantidad de 35 litros de agua por segundo que se tomarán del río Pisuerga mediante una elevacion mecánica de 12'94 metros aguas abajo de la presa. Haciéndose la toma unos 100 metros de la fábrica del «Cabildo».

La elevacion mecánica se consigue con el auxilio de un grupo motor-bomba de 15 H P, movido por fuerza eléctrica.

De las obras solicitadas las únicas que afectan al dominio público son las tuberías de aspiracion é impulsión y casa de máquinas que se proyectan construir en las márgenes del río Pisuerga en el lugar indicado.

Lo que se hace público por el presente anuncio en este «Boletín Oficial» para que en el plazo de 30 días hagan las reclamaciones que tengan por conveniente

las Corporaciones, entidades ó particulares á quienes puedan afectar las referidas obras.

El proyecto estará expuesto al público durante el plazo antes citado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia durante las horas de oficina.

Las reclamaciones se presentarán en el Gobierno civil de la provincia.

Valladolid 26 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Francisco Varea.

Núm. 2.172.

GOBIERNO CIVIL.

NOTA ANUNCIO.

Don Gerardo Nardiz, vecino de Santander, en su nombre y en el de los demás condueños de una finca situada al pago de los Mártires, en término municipal de Valladolid, solicita para riego de dicha finca la cantidad de 28 litros de agua por segundo que se tomarán del río Pisuerga mediante una elevacion mecánica de 15'12 metros. Haciéndose la toma en la margen inmediata á la finca aguas arriba del Puente Mayor de Valladolid.

De las obras solicitadas, las únicas que afectan al dominio público son las tuberías de aspiracion, galería de toma, casa de máquinas que se proyectan construir en las márgenes del río Pisuerga en el lugar indicado, y si-

fon para cruce del camino del Cabildo.

Lo que se hace público por el presente anuncio en este «Boletín Oficial» para que en el plazo de 30 días hagan las reclamaciones que tengan por conveniente las Corporaciones, entidades ó particulares á quienes puedan afectar las referidas obras.

El proyecto estará expuesto al público durante el plazo antes citado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia durante las horas de oficina.

Las reclamaciones se presentarán en el Gobierno civil de la provincia.

Valladolid 26 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Francisco Varea.

Núm. 2.173.

GOBIERNO CIVIL.

NOTA-ANUNCIO.

Doña Catalina Villar, vecina de Valladolid, propietaria de la finca «El Palero», situada en término municipal de Valladolid, solicita para riego de dicha finca la cantidad de 25 litros de agua por segundo que se tomarán del río Pisuerga mediante una elevacion mecánica de 15'70 metros, haciéndose la toma en la margen derecha de dicho río aguas abajo del Puente Colgante de Valladolid.

De las obras solicitadas, las

únicas que afectan al dominio público son las tuberías de aspiración é impulsión, galería de toma y casa de máquinas, las cuales se proyectan construir en la referida margen derecha del río Pisuerga.

Lo que se hace público por el presente anuncio en este «Boletín Oficial» para que en el plazo de 30 días hagan las reclamaciones que tengan por conveniente las Corporaciones, entidades ó particulares á quienes puedan afectar las referidas obras.

El proyecto estará expuesto al público durante el plazo antes citado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia durante las horas de oficina.

Las reclamaciones se presentarán en el Gobierno civil de la provincia.

Valladolid 26 de Julio de 1917.

El Gobernador.

Francisco Barca.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes

EXPOSICION.

SEÑOR: A fin de armonizar el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, aprobado por Real decreto de 4 de Mayo último, con lo propuesto anteriormente por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, se hace preciso reformar algunos de sus artículos, sin alterar por ello, en lo substancial, las modificaciones propuestas por el Consejo de Estado, que ya están tomadas en consideración, al redactarlo en los demás que quedan subsistentes.

Se refieren estas modificaciones á la clasificación de establecimientos al por mayor y al por menor, que debe ajustarse á la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva; á la cooperación que la Comisión permanente de Pesas y Medidas debe prestar á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, según los artículos del Reglamento; á la facultad de proponer visitas de inspección por la Comisión permanente en sus funciones ejecutivas de contraste; á la constitución de dicha Comisión permanente, manteniendo su organización en la forma de nombrar Vocales, que ha sido conservada desde el año 1849, en que se creó,

y con la cual ha prestado grandes servicios; al sistema de concursos para proveer las vacantes de Fieles Contrastes que ocurran; á los organismos que han de ejercer la vigilancia directa de pesas y medidas, y al modo de utilizar el personal para las visitas de inspección.

Todo ello está contenido en los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88 y 89 del antes citado Reglamento, y el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, modificándolos.

Madrid, 22 de Julio de 1917.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Rafael Andrade Navarrete.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88 y 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Junio de 1892, aprobado en 4 de Mayo de 1917, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 22. La clasificación que establece el artículo 20 en establecimientos al por mayor y al por menor se ajustará á la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva.»

«Art. 27. El servicio, comprobación y vigilancia de las pesas y medidas, están encomendados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, llevándolos á cabo por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, al que dará la Comisión permanente de Pesas y Medidas la cooperación que en este Reglamento se establece.»

«Art. 29. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiere á contraste. Será oída en los asuntos técnicos y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y podrá proponer á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico las reformas que considere convenientes para el mejor servicio, como asimismo las visitas de inspección que estime necesarias en la fase ejecutiva de sus atribuciones referentes á contraste.»

«Art. 30. La Comisión perma-

nente se compondrá de 18 Vocales nombrados por Real decreto; tres de estos nombramientos deberán recaer en personas que pertenezcan á las Cámaras Agrícolas, de Comercio y de la Industria, uno por cada entidad. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto á las reuniones de la Comisión.

«Cuando algun Vocal dejase de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia al cargo, dándose cuenta al Gobierno para la resolución que proceda.

«El cargo de Vocal confiere el carácter de Jefe superior de Administración civil y es compatible con cualquier otro destino ó empleo público. Podrá asignársele dietas ó remuneraciones que se consignarán en el presupuesto de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.»

«Art. 33. Las vacantes que ocurran en las plazas de Fieles contrastes se proveerán:

1.º Por concurso, al que pueden concurrir los Fieles contrastes y el Jefe de comprobación de la Comisión permanente, los que hayan desempeñado estos cargos en propiedad y los que sean aspirantes, mientras existan. La preferencia para ser nombrados se dará á estas tres clases por el orden que quedan citadas, y entre los de la misma clase, los de la primera y tercera por el lugar que ocupen en la relación que anualmente ha de formar la Comisión permanente y que esté en vigor cuando se produzca la vacante, y los de la segunda, teniendo en cuenta la antigüedad sin defectos.

«Para resolver con rapidez este concurso, los funcionarios á quienes se refiere comunicarán de oficio á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico las plazas que desean ocupar cuando queden vacantes.

2.º Por nuevo concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, y previo informe de la Comisión permanente, entre Ingenieros industriales civiles, individuos que ostenten cualquier título oficial de Ingeniero y los que pertenezcan á los Cuerpos ó carreras que tienen derecho al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos. El orden de preferencia será el mismo en que se mencionan, y la edad de los concurrentes no deberá exceder de los cuarenta años.»

«Art. 88. Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Fieles Contrastes, compete á la Autoridad superior civil de la provincia y á los Alcaldes, vigilar directamente y por medio de sus Agentes, sobre la más exacta observancia de este Reglamento, cuidando de todo lo que se refiere á la policía de Pesas y Medidas.

«Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento en carteles ó anuncios públicos, ó, de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de Autoridad.

«Los Alcaldes darán cuenta cada seis meses al Gobernador civil del resultado de esta inspección.»

«Art. 89. La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, dispondrá las visitas de inspección que juzgue necesarias al mejor servicio, utilizando el personal del Negociado de Pesas y Medidas.

«Las visitas de Inspección de que trata el artículo 29, serán llevadas á cabo por personal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas ó del referido Negociado.»

Dado en San Sebastián á veintitres de Julio de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Rafael Andrade Navarrete.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación de fecha 11 del mes actual, dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Ilmo. señor Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación que con fecha 30 de Junio último ha dirigido á la Junta Central del Censo el Presidente de la municipal, de esa capital, consultando:

1.º Si debe continuar expidiéndose certificados de no ser elector á quien no ha cumplido los veinticinco años, por exigirse así á los interesados las diferentes Autoridades y Centros oficiales para darles posesión de un destino público; y

2.º Si deben de admitirse los testimonios de condenas que se refieran á penados menores de

aquella edad y á mujeres, ó por el contrario, si puede negarse la certificación á que se contrae el número 1.º y no admitirse los testimonios de condena citados, interesándose en este caso de los Jueces de instruccion que dichos testimonios se limiten á los penados mayores de veinticinco años:

Considerando que de la letra y espíritu del artículo 85 de la Ley Electoral vigente se deduce claramente que para tomar posesion de todo destino público sólo es exigible á los que hayan cumplido los veinticinco años, pero no á los menores de esta edad, la certificación de haber ejercido el derecho de sufragio en la última eleccion de Diputados en sus respectivos distritos electorales ó certificación de no ser elector ó de estar exento de esta obligacion de votar ó de haber justificado la omision de votos ante la Junta correspondiente:

Considerando que los Juzgados de instruccion, al remitir los testimonios de condena por sentencia firme á las Juntas municipales, cumplen una obligacion que implícitamente les está impuesta por el artículo 3.º de la Ley para prevenir los casos de incapacidad á que el mismo hace referencia y en que se hallen incursos los electores mayores de veinticinco años y los menores de esta edad, pero que pueden alcanzarla en plena incapacidad:

Considerando que la remision de esos testimonios relativos á mujeres no tienen razón de ser, puesto que éstas carecen del derecho de sufragio;

La Junta Central del Censo, en sesion celebrada hoy bajo mi presidencia, se ha servido dictar, con carácter general, los siguientes acuerdos:

1.º Siendo conveniente para el mejor servicio público que los organismos electorales creados por la Ley vigente no vean complicadas, con trabajos innecesarios las distintas funciones que la misma les encomienda, se encarga de aquellas Autoridades y Jefes de Centros oficiales encargados de dar posesion de todo destino público, que no exijan á los interesados menores de veinticinco años, para llevar á efecto tal formalidad, la certificación de haber votado en la última eleccion verificada en su respectivo distrito electoral, ó certificación de no ser elector ó de estar exento de la obligacion de votar ó de haber justificado la omision de voto

ante la Junta correspondiente, toda vez que este requisito documental sólo obliga á los mayores de aquella edad, como claramente se determina por el artículo 82 de la Ley.

2.º Las Juntas municipales del Censo no pueden negarse á admitir, ni menos á aceptar recibos de los testimonios de condena que por delitos electorales solamente y no por otros de distinta índole, según lo tienen declarados la Central por su acuerdo de 20 de Abril de 1908, les sean remitidos por los Jueces de instruccion, aunque se refieran á menores de veinticinco años, y cuyos testimonios tienen por objeto prevenir los casos de incapacidad de los que cumplieron los veinticinco años y de los que, no habiéndolos cumplido, pueden alcanzarlos en plena incapacidad.

3.º Que se recomiende á los expresados Jueces que no envíen los referidos testimonios á las Juntas municipales del Censo cuando se refieran á mujeres, que carecen del derecho de sufragio; y

4.º Que se trasladen estos acuerdos al Gobierno de S. M. por si estima conveniente dar las oportunas órdenes para su observancia y cumplimiento por los funcionarios y electores á quienes interesa.»

Y como en cumplimiento de los acuerdos transcritos, además de ser de conocimiento general para los electores y Juntas del Censo dependientes de esta Central, envuelven un ruego á funcionarios del orden judicial y á cuantas Autoridades civiles y militares se hallan encargadas de dar posesion de todo destino público, con arreglo á lo mandado en el artículo 85 de la Ley Electoral vigente, la Junta que presido ha dispuesto que se dé traslado de aquellos á V. E. por si el Gobierno de S. M. cree necesario, como así lo estima esta Junta, dar las órdenes oportunas para que sean observados los acuerdos de que se trata por todos los funcionarios y electores á quienes interesa.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, con lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, se ha servido aprobar dichos acuerdos declarándoles de carácter general, preceptivo y obligatorio, disponiendo al propio tiempo que se inserte esta orden en la *Faceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provin-

cias para su debido cumplimiento. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1917.—*Dato.*—Señor...

(Faceta del 27 de Julio de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.169.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1917.—Mes de Junio.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

Población		287-899
NÚMERO DE HECHO..	Absoluto.	Nacimientos (1) 774
		Defunciones (2) 461
		Matrimonios. 243
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	2.68
	Mortalidad (4)	1.61
	Nupcialidad.	0.84
NÚMERO DE VIVOS..	Varones.	412
	Hembras.	362
NÚMERO DE NACIDOS..	Legítimos.	719
	Ilegítimos.	41
	Expósitos.	14
	TOTAL.	774
NÚMERO DE MUERTOS..	Legítimos.	12
	Ilegítimos.	7
	Expósitos.	4
	TOTAL.	19
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	236
	Hembras.	225
	Menores de 5 años.	175
	De 5 y más años.	286
	En hospitales y casas de salud.	39
	En otros Establecimientos benéficos.	41

Valladolid 27 de Julio de 1917.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1917.—Mes de Junio.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2	Tifo exantemático (2)	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampion (6)	2
6	Escarlatina (7)	»
7	Coqueluche (8)	5
8	Difteria y crup (9)	4
9	Grippe (10)	11

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	41
14	Tuberculosis de las meninges (30)	1
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	9
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	12
17	Menigitis simple (61)	19
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	40
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	26
20	Bronquitis aguda (89)	23
21	Bronquitis crónica (90)	3
22	Neumonía (92)	10
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	28
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	13
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	53
26	Apendicitis y Tifitis (108)	»
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	3
28	Cirrosis del hígado (113)	3
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	9
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	»
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1
33	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	14
34	Senilidad (154)	15
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	6
36	Suicidios (155 á 163)	1
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	89
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	17
Total.		461

Valladolid 27 de Julio de 1917.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

Núm. 2.184.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Cédulas personales.**ANUNCIO**

La Dirección general del Tesoro autorizada por Real orden de 17 de Marzo último, ha acordado prorrogar el plazo voluntario para la recandación de cédulas personales en los pueblos de esta provincia que no afecte la Ley de 3 de Agosto de 1907, hasta fin del próximo Agosto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 28 de Julio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, *Sebastián Castro*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.170.

Matapozuelos.

Don Fernando Román Ruiz, Alcalde Constitucional de esta villa de Matapozuelos.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para este día de la casa perteneciente al Pósito de esta villa por falta de licitadores, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día tres del próximo Agosto de once á doce, en estas Casas Consistoriales, con la rebaja del 15 por 100 que sirvió de tipo á la primera, verificándose en la misma forma y condiciones que se expresan en el expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 149, correspondiente al día tres del corriente.

Matapozuelos 23 de Julio de 1917.—El Alcalde, Fernando Román.—P. S. M., Agustín Martín, Secretario.

Núm. 2.123.

Peñañel.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en la sesión celebrada en el mes de Junio último.

Ordinaria de los días 1.º, 15, 22 y 29.—No se celebraron por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 8.—Preside el Sr. Alcalde D. Eustasio Sanz García, se aprobó el acta de la anterior y tomaron los siguientes acuerdos.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes de Junio, importante seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Mayo último, y que se remita al señor Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el «Boletín Oficial».

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó quedar enterada.

Se dió cuenta del expediente instruido para la renovación de la Junta pericial, habiéndose nombrado por el Ayuntamiento los peritos contribuyentes y suplente de que le ha correspondido hacerlo y formulado las ternas para los que han de ser nombrados por la Administración de Contribuciones de la provincia.

Dada cuenta de la reclamación que D. Rafael Lagunero tiene hecha á este Ayuntamiento para que de los fondos municipales le sea abonada la cantidad de 311 pesetas con 32 céntimos que según manifiesta se le adeudan por sus haberes de los meses de Mayo, Junio y siete días del de Julio de 1914, por haber desempeñado el cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento, se acordó por unanimidad desestimarla, y que esa cantidad le sea abonada al Secretario Matías Bayon, por estar así resuelto por la Superioridad; que el D. Rafael reclame si lo cree oportuno del que le nombró tal Secretario interino, y que se le haga saber.

Se acordó dar las gracias á los Excmos. señores Don Santiago Alba y Don Antonio Fernández de Velasco, por la atención que han tenido de manifestar á este Ayuntamiento haber sido declarado monumento Nacional el Castillo de esta villa por Real orden de 1.º de Junio actual, y gestiones llevadas á efecto por los mismos hasta ver de conseguirlo; que el Sr. Alcalde en nombre de la Corporación se lo haga saber, como así bien al D. Antonio, que puede personarse en esta villa el día que tenga por conveniente para que acompañado de una Comisión de este Ayuntamiento, trasladarse á Valladolid á hacer la entrega á la Comisión provincial de Monumentos de la comunica-

ción traslado de la citada Real orden de la que es portador.

Se aprobaron varias cuentas del arreglo de varios efectos de la propiedad de este Ayuntamiento y de servicios municipales.

Se acordó que á los talladores Salvador Gonzalez y Luis Plaza les sea abonada la cantidad de veinticinco pesetas.

Por el Sr. Presidente se manifestó que aproximándose los días en que en esta villa y de costumbre inveterada, se celebran corridas de toros y capeas de reses bravas, hace presente á la Corporación que para en el caso de que la misma acuerde el que tengan lugar esos festejos, era de necesidad cumplir con lo prevenido en la Real orden de 5 de Febrero de 1908 y 8 de Septiembre de 1911, de cuyas disposiciones de orden del Sr. Alcalde dió lectura el Secretario. Enterados los señores concurrentes, todos abundaron en la idea de que suprimiendo las corridas sería inevitable la alteración del orden público y por unanimidad se acordó:

1.º Que los días 15 y 16 de Agosto próximo, fiesta de Nuestra Señora y San Roque, patronos de esta villa, se celebren las capeas y corridas de reses bravas según costumbre de años anteriores en la plaza nombrada del Coso á un extremo de esta población, construida desde tiempo inmemorial para las corridas de toros, novillos, torneos y otras fiestas análogas, puesto que reúne todas las condiciones necesarias de seguridad, está cerrada y construida con toda la solidez.

2.º Que el día 17 de Agosto por la tarde, se lidien cuatro vaquillas y dos herales cuyos estos dos serán matados por la cuadrilla que se contrate tan luego como sea concedida por el Sr. Gobernador Civil la correspondiente licencia.

3.º Que en previsión de los accidentes que puedan ocurrir en la referida plaza del Coso, sea destinada para el servicio sanitario por ser capaz para ello, una de las habitaciones de la casa del Consistorio sita en dicha plaza, á la que se dotará del material de cura é instrumental que determina la Real orden citada de 8 de Septiembre de 1911, nombrando para que estén presentes y atiendan en la cura á los que resulten lesionados, á los señores Médicos Cirujanos con ejercicio en esta villa D. Tomás Molinero García y D. Juan García del Pico.

4.º Que se forme el oportuno

expediente con las correspondientes certificaciones y documentos, facultando al Sr. Alcalde para la tramitación del mismo hasta conseguir la correspondiente licencia.

5.º Y por último, que se expida certificación de este acuerdo para que forme parte del expediente.

Se acordó autorizar á la Comisión de festejos para que contrate y organice los que han tener lugar con motivo de las fiestas de Nuestra Señora y San Roque del año actual y al Sr. Alcalde para que haga los pagos.

Peñañel 2 de Julio de 1917.—El Secretario, Matías Bayon.

Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria.

Peñañel 3 de Julio de 1917.—El Alcalde, Eustasio Sanz.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en sesión ordinaria de seis del actual.

Peñañel 18 de Julio de 1917.—El Secretario, Matías Bayon.—V.º B.º, El Alcalde, Eustasio Sanz.

Núm. 2.174.

La Seca.

Don Aurelio Bayón Pedrosa, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza de los repartimientos Sustitutivo del Impuesto de Consumos, Vecinal é Inquilinato correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en este término durante los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Agosto por el Recaudador encargado, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las doce.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la Instrucción vigente.

Dado en La Seca 27 de Julio de 1917.—El Alcalde, Aurelio Bayon.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación